

En relación a las Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente al estipulado en el artículo 86 fracción VII de las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente:

**Obligación:**

*Art. 86: Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante de los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán de poner a disposición del público y de manera actualizada las siguientes obligaciones de transparencia...*

*Fracción VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trata de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.*

**Fundamento Legal:**

Relacionado con el objeto y atribuciones de este Centro previstas en el Decreto de Creación No. 335 del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, se desprende que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que el acto que hacen referencia, no deriva del ejercicio de las facultades, atribuciones, actividades, competencia u obligaciones de este Centro, de conformidad con lo establecido en su Artículo 1, 4 en sus VII fracciones y 5 en sus XX fracciones dentro del Capítulo II.- De su Objeto y Atribuciones que, a la letra dice:

**Artículo 1:** *Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión de operación y académica.*

**Artículo 4:** *El Centro Regional tendrá por objeto:*

*I.- Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes en educación básica y normal, bajo los criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.*



*II.- Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación, y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación.*

*III.- Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional.*

*IV.- Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y de la región a la que pertenece.*

*V.- Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos.*

*VI.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.*

*VII.- Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región Sur-Sureste.*

**Artículo 5:** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional tendrá las atribuciones siguientes:

*I.- Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento.*

*II.- Proponer a la SEP, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto.*

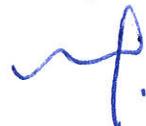
*III.- Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su región.*

*IV. Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo.*

*V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la SEP.*

*VI. Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación.*

*VII. Difundir y publicar en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto.*



VIII. Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico.

IX. Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo.

X. Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional.

XI. Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes.

XII. Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo.

XIII. Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos.

XIV. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría asesoría y vinculación.

XV. Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores.

XVI. Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos.

XVII. Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo.

XVIII. Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XIX. Prestar a terceros, servicios acordes con su objeto; y,

XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.**

